



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Intrida - Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00075-00
Demandante: COOPERATIVA CODEGUA
Demandado: LEONARDO BRAGA PEREIRA - ELIANA BRAGA PEREIRA

INFORME DE SECRETARIA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020) Al
Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime
pertinente.

[Handwritten Signature]
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Intrida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, se
encontraba en trámite la audiencia de que trata el art. 392 del P.
del memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde
indica que con el monto descontado es suficiente para cancelar el valor del
capital y los intereses a la fecha, situación que es confirmada por la parte
demandada, solicitando así la terminación del proceso, la cancelación de
las medidas cautelares y/o ejecutivas, así como la entrega del título de
recaudo y el archivo del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a declarar la terminación del
presente proceso, por pago total procesal de la obligación, autorizando la
entrega de los títulos judiciales por valor de (\$6.328.952,43) pesos a la
parte demandante y el saldo restante, serán devueltos a la parte
demandada, situación que se encuentra ajustada a derecho conforme al
Artículo 461 del C. G. del Proceso; este Estrado-Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO
SINGULAR, con radicado No. 94001-40-89-001-2019-00075-00;
Demandante COOPERATIVA CODEGUA Demandado LEONARDO BRAGA
PEREIRA C.C. 19.015.733 y ELIANA BRAGA PEREIRA C.C 42.547.197 Por
pago total procesal de la obligación.
SEGUNDO.- ENTREGAR los títulos judiciales por valor de (\$6.328.952,43)
pesos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se
encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. De existir títulos
judiciales entreguense a la parte demandada.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte
Teléfax (8) 565 62 28 | 01prmpalintrida@cendof.ramajudicial.gov.co |
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia

CUARTO.- DESGLOSAR a favor de la parte demandada los documentos que sirvieron como base del presente proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2018-00123-00
Demandante: DIANA MILENA CHAVERRA RIOS
Demandado: RODOLFO GARATEJO y ANA YEPES PINTO

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con memorial del apoderado demandante, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, del memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde Reitera nuevamente y por tercera oportunidad la solicitud de apoyo contentiva en los oficios fechados del 02 de marzo de 2020; 01 y 15 de Julio de 2020, se le pone de presente lo siguiente:

1. La solicitud del día dos (02) de Marzo fue resuelta mediante auto del 13 de Marzo de 2020.
2. Que el informe presentado por el secuestre fue allegado el día 13 de Marzo de 2020.
3. Atendiendo la situación de pandemia presentada por el virus COVID-19, El Consejo Superior De La Judicatura, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 - PCSJA20-11549 - PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales hasta el día 01 de julio, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid-19, la cual ha sido catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. De lo anterior, al encontrarse los términos suspendidos y por no encontrarse dentro de las excepciones, se resolvió frente al informe presentado por el secuestre, mediante auto del 01 de Julio de 2020, auto que fue notificado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-inirida/home>. Publicado el día 02 de Julio, estado N° 20.
5. Que la solicitud del 06 de Julio de 2020, se resolvió mediante auto fechado del Catorce de Julio del mismo año y publicada en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->



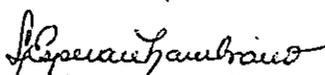
001-promiscuo-municipal-de-inirida/home mediante estado N° 22 del 15 de Julio de 2020.

6. Que por secretaria se expidió el oficio Civil N° 0179 dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de Julio de 2020, siendo imposible contactar al secuestre, el señor RODRIGO BASTIDAS BRAVO, por lo que, por intermedio del apoderado, se le solicita apoyo en la ubicación del mismo, siendo enviado vía correo electrónico al abonado alfonsocastrobravo@hotmail.es el día 04 de Agosto de 2020 y enviado nuevamente al abonado electrónico alfonsocastro1956@gmail.com el día 10 de Agosto del mismo año.

Así las cosas, detallado lo anterior, se le insta al apoderado revisar las plataformas digitales y mantenerse a la vanguardia en el uso de las tecnologías, ya que su afirmación resulta siendo perniciosa y contraria al funcionamiento de este despacho, aunado a que su afirmación del informe complementario del secuestre, carece de veracidad, obra en el expediente un único informe recibido 13 de marzo 2020, del cual en auto de Primero (01) de Julio de dos mil veinte se solicitó adicionarlo.

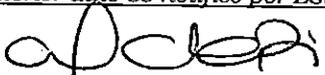
En ese orden de ideas, ténganse por atendidas las diversas solicitudes realizadas por el apoderado. Instesele además, a facilitar los canales de contacto del señor RODRIGO BASTIDAS BRAVO, quien fungiere como secuestre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2018-00031-00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA

Demandado: DIANA MILENA RAMIREZ TRIANA - KARLA PATRICIA VILLALBA HOWER - DELMER GARZON SANCHEZ

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020). Al Despácho de la señora Jueza las presentes diligencias, Actualización de Liquidación presentada por la parte demandante; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la Actualización de liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto y en aplicación a lo normado en el Artículo 447 ibidem, de existir dineros se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 94001-40-89-001-2017-00095-00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA
Demandado: IVAN DENO YAVINAPE

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, Actualización de Liquidación presentada por la parte demandante; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la Actualización de liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto y en aplicación a lo normado en el Artículo 447 ibídem, de existir dineros se **ORDENA** la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, 14 de Agosto de 2020
El anterior auto se notificó por Estado No. 26

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2017-00090-00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA

Demandado: OSCAR EDUARDO ARCE CUERO – RITA KATERINA LOPEZ HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARÍA.- Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020).- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Inírida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde solicita se ordene el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los salarios u honorarios que devengue el demandado OSCAR EDUARDO ARCE CUERO por su vinculación laboral con la GOBERNACION DE GUAINIA, Haciendo la previsión legal de prelación por ser crédito cooperativo, lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 156 del C.S del T.; Por ser procedente se accede a la misma, se ordena por secretaria expedir los oficios a que haya lugar.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido por el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la Actualización de liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto y en aplicación a lo normado en el Artículo 447 ibídem, de existir dineros se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.

Resuelve

1. **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN del Cincuenta por ciento (50%) de los salarios u honorarios que devengue el demandado OSCAR EDUARDO ARCE CUERO por su vinculación laboral con la GOBERNACION DE GUAINIA, Haciendo la previsión legal de prelación por ser crédito cooperativo, lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 156 del C.S del T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

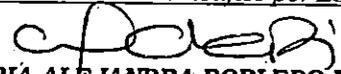
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

2. **LIMITESE** la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
3. **APRUEBESE** la Actualización de liquidación de crédito presentada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 14 de Agosto de 2020
El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARÍA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2016-00027-00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA

Demandado: MILLER URRUTIA - MARIA FATIMA SERRANO ESCARPETA - RYMUNDO BOBADILLA

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, Actualización de Liquidación presentada por la parte demandante; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la Actualización de liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto y en aplicación a lo normado en el Artículo 447 ibidem, de existir dineros se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainía

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 94001-40-89-001-2016-00081-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DILCIA ISABEL GASTELBONDO MERCADO

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante sobre el desglose del título judicial para la devolución de las garantías al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por ser procedente se ordena el desglose previo pago de las expensas a que hubiere lugar. Del ingreso al despacho, se le autoriza para el día Lunes Veinticuatro (24) de Agosto de 2020 a la hora de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se le insta a la apoderada presentarse veinte minutos antes a la hora indicada, para realizar el respectivo registro en portería, medición de la temperatura, así como el uso de los elementos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 jo1prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00025-00

Demandante: COOPERATIVA CODEGUA

Demandado: FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO

INFORME DE SECRETARÍA.- *Jueves Seis (06) de Agosto de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días los señores **FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 91.357.051 y 1.121.707.997 respectivamente, paguen a favor del COOPERATIVA CODEGUA, la siguiente suma de dinero:

- 1. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.568.984)** por concepto de saldo insoluto de capital, según consta en pagaré No. **1380**, en título valor- Pagare con fecha de creación del 28 de Mayo de 2019, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto



legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

A FREDY ALONSO PADILLA GONZALEZ Y OTONIEL JIMENEZ CANO en la carrera 8 # 34-14, barrio Galán de la ciudad de Inirida, celular 3168533952 y 3232458244, respectivamente.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.289.391 de Bucaramanga, con tarjeta profesional T.P. N° 126936 del C. S. de la J. para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención de los se decreta el embargo en cuantía del treinta por ciento (30%) de los salarios y prestaciones u honorarios que **REDY ALONSO PADILLA GONZALEZ** haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con el Concejo Municipal de Inirida, Carrera 7 Esquina Alcaldía de Inirida, la ciudad de Inirida, teléfono 6656065, mail: concejoinirida2012@hotmail.com, OTONIEL JIMENEZ CANO, haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación legal y/o contractual con SEGURIDAD SUPERIOR, con asiento en la ciudad de Bogotá, carrera 50 # 96-09, teléfonos 6230581 y 3219392141, email: info@seguridadsuperior.co. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.137.788)**.

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

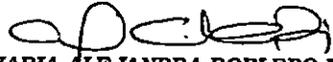
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guanía.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00026-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS GUILLERMO ROA RAMIREZ

INFORME DE SECRETARÍA.- *Jueves Seis (06) de Agosto de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **LUIS GUILLERMO ROA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4150321**, paguen a favor del BANCO AGRARIO, la siguiente suma de dinero:

1. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.999.914.00) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital, según consta en pagaré No. 077036100001434 - Obligación No. 725077030029163, en título valor- Págame con fecha de creación del 05 de Junio de 2017, anexo en la demanda.
2. Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 701.196.00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2018 al 16 de junio de 2019.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Male R'



3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por la apoderada del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. *FAYDI NERIETH REYES ARDILA* identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.332.699 con tarjeta profesional N° 298.853 C.S de la J; para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición especial para el reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente, se reconoce la misma a los apoderados sustitutos **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.082.128.907 con tarjeta profesional N° 268.583 del C.S de la J., a **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 53.119.038 con tarjeta profesional N° 249.545 del C.S de la J; a **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORNO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.428 con tarjeta Profesional N° 257.784 del C.S de la J; **DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.268479 con tarjeta profesional N° 231.553 del C.S de la J; **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.617.593 con Tarjeta Profesional N° 289.805 del C.S.J.

De igual forma, frente a la solicitud de autorización al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio o quien haga sus veces, se autoriza, para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo aquí adelantado.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de los productos financieros (CDT, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes) que posea el demandado **LUIS GUILLERMO ROA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4150321** en las diferentes entidades financieras, Solicito el embargo y retención de todos los dineros y productos financieros (CDT,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

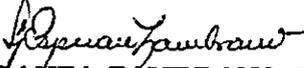
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainía.

CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), que posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia y demás entidades Bancarias de la ciudad de Mitú Vaupés. Por ser procedente se accederá a la medida. Límitese la misma a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$15.402.220).**

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento, de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.



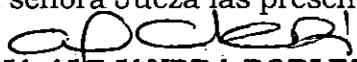
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00027-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JUAN CARLOS TORRES PARRADO

INFORME DE SECRETARÍA.- *Jueves Seis (06) de Agosto de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **JUAN CARLOS TORRES PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.003.348**, paguen a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la siguiente suma de dinero:

1. Con base en la Escritura Pública No. **2008-10** del 06 De Febrero De 2008 De La Notaria Única Del Circulo De Inirida Guainía, incorporado en el Pagaré No. **19003348**, de las sumas referidas dentro de las pretensiones en unidades de valor real (UVR)
 - a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS DE UVR (41.868,8796 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **06 DE AGOSTO DE 2020** representan la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.509.491,23) M/CTE.**
 - b. Por el interés moratorio equivalente al **8,55%**, es decir una y media veces (**1.5**) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **5,7% e.a.**, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión



señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **05 DE AGOSTO DE 2019**, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE AGOSTO DE 2020
1	05 DE AGOSTO DE 2019	1.308,8989	\$ 359.808,06
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1.309,1435	\$ 359.875,30
3	05 DE OCTUBRE DE 2019	1.309,4108	\$ 359.948,78
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	1.309,7005	\$ 360.028,42
5	05 DE DICIEMBRE DE 2019	1.310,0127	\$ 360.114,24
6	05 DE ENERO DE 2020	1.310,3476	\$ 360.206,30
7	05 DE FEBRERO DE 2020	1.310,7050	\$ 360.304,55
8	05 DE MARZO DE 2020	1.311,0851	\$ 360.409,03
9	05 DE ABRIL DE 2020	1.311,4880	\$ 360.519,79
10	05 DE MAYO DE 2020	1.311,9134	\$ 360.636,73
11	05 DE JUNIO DE 2020	1.381,2638	\$ 379.700,72
12	05 DE JULIO DE 2020	1.381,8006	\$ 379.848,28
13	05 DE AGOSTO DE 2020	1.382,3613	\$ 380.002,41
	TOTAL:	17.248,1312	\$ 4.741.402,60

d. Por el interés moratorio equivalente a **8,55%**, es decir una y media veces (**1.5**) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **5,7% e.a.**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas, y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2008-10 del 06 De Febrero De 2008 De La Notaria Única Del Circulo De Inirida Guainía, incorporado en el Pagaré No. 19003348, correspondiente a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 De Agosto De 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:



N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE AGOSTO DE 2020
1	05 DE AGOSTO DE 2019	273,7263	\$ 75.245,64
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	267,6658	\$ 73.579,64
3	05 DE OCTUBRE DE 2019	261,6041	\$ 71.913,32
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	255,5412	\$ 70.246,67
5	05 DE DICIEMBRE DE 2019	249,4770	\$ 68.579,66
6	05 DE ENERO DE 2020	243,4113	\$ 66.912,23
7	05 DE FEBRERO DE 2020	237,3441	\$ 65.244,40
8	05 DE MARZO DE 2020	231,2752	\$ 63.576,10
9	05 DE ABRIL DE 2020	225,2045	\$ 61.907,30
10	05 DE MAYO DE 2020	219,1320	\$ 60.238,01
11	05 DE JUNIO DE 2020	213,0575	\$ 58.568,16
12	05 DE JULIO DE 2020	206,6619	\$ 56.810,05
13	05 DE AGOSTO DE 2020	200,2639	\$ 55.051,28
	TOTAL	3084,3648	\$ 847.872,45

F. Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula cuarta del contrato de mutuo contenido en la escritura pública no. 2008-10 del 06 de febrero de 2008 de La Notaria Única Del Círculo De Inirida Guainía base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE AGOSTO DE 2019	\$ 25.096,95
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 25.140,77
3	05 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 25.178,03
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 25.200,54
5	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 25.231,72
6	05 DE ENERO DE 2020	\$ 25.262,45
7	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 25.285,39
8	05 DE MARZO DE 2020	\$ 25.749,20
9	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 24.896,70
10	05 DE MAYO DE 2020	\$ 24.984,49
11	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 21.999,09
12	05 DE JULIO DE 2020	\$ 30.246,60
13	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 30.182,49
	TOTAL	\$ 334.454,42



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición de autorización para que retiren los oficios, despachos comisorios, retire desgloses, títulos judiciales, y documentos correspondientes; así como retire la demanda y anexos en caso de ser necesario a: **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con **C.C N° 1.054.994.135** de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la **T.P. N° 301.202** del C.S.J; **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. **1.010.220.331**, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **325.546** del C.S.J; **JOHANNA CATALINA GUZMÁN AMAYA**, identificada con C.C. No. **1.032.417.441**, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. **268.675** del C.S.J; **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO** identificada con C.C. No. **1.016.016.810**; **ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.970.109**; **IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS** identificada con C.C. No. **1.010.246.748**; Por ser procedente y ajustarse a derecho, quedan autorizados expresamente.

Frente a la petición de embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, identificado con Matricula Inmobiliaria 500-41187 Cedula Catastral 01-00-0232-0011-001 - Inmueble Urbano Dirección: C 26B 13 8 6; por ser procedente se accederá a la misma, oficiando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que realice la respectiva inscripción. Una vez allegada la publicación continúese con el proceso como en derecho corresponda.

Limítese la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.433.221)**, aproximadamente, tratándose así de un proceso de **MINIMA** cuantía. Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia.

despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaría expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

República de Colombia
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

Maria Alejandra Robledo Mayorga
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaría.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * jo1prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Male R'